

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RIGOBERTO DE JESÚS AGUILAR VÁSQUEZ
DEMANDADOS	COLPENSIONES WAYRA ANDREA AGUILAR TASCÓN
RADICADO. N°	05 001 31 05 024 2022 0026500
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Corrige nombre Demandada.

En el escrito de la referencia, el 29 de agosto de 2022, se recibió en el correo electrónico institucional, escrito del apoderado del demandante quien informa que, por un error involuntario de dicho profesional, manifestó que la demandada es WAYRA ANDREA AGUILAR YAGARI, siendo el nombre correcto **WAYRA ANDREA AGUILAR TASCÓN**.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo previsto en el artículo 286 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en toda “providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte”; la cual procede en “los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Verificado el escrito de la demanda efectivamente se evidencia que el nombre de la demandada se enuncio a **WAYRA ANDREA AGUILAR YAGARI**, tal como se indicó en el auto del 17 de agosto de 2022 que admitió la demanda. Por ende, se advierte que el error provino de la parte demandante y no del Despacho.

Aclarado el yerro, procede la corrección de la providencia emitida el 17 de agosto de 2022, pues por un error de digitación de la parte demandante que ocasionó un “...cambio de palabras o alteración de éstas...” se modificó el nombre de la parte demandada.

Por lo expuesto , el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: ACLARAR que el nombre de la demandada, para todos los efectos legales es **WAYRA ANDREA AGUILAR TASCÓN**, en consecuencia, en tal sentido se corrige el nombre indicado en el auto admisorio de la demanda.

Segundo: COMUNÍQUESE la presente decisión mediante estados a las partes.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758452ac39e7f362cefcd987fcb7f0175ca59c7e345e214dda101bf73aa1a5a**

Documento generado en 01/09/2022 02:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>